



RESOLUCION NUMERO 084 DE 19

(6 SET. 1988)

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias,
en especial de las que le confiere el Artículo 30,
Literal u) del Decreto 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

En el expediente número 41597, obran solicitudes de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras y de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para la constitución de un Resguardo de Tierras en favor de dicha comunidad.

Para atender dicha solicitud, la Gerencia Regional del Caquetá dispuso la elaboración del informe socio-económico y de tenencia de tierras respecto de la citada comunidad, en el cual se recomienda la constitución del Resguardo en su favor el cual obra a folios 12 a 42.

Mediante auto de julio 10. de 1988, la División de Titulación de Tierras dispuso enviar el expediente a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que emitiera el concepto de que trata el inciso 3o. del Artículo 24 de la Ley 135 de 1961 (folio 51).

La División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, mediante oficio número 1209 de julio 21 de 1988, visible a folios 52 y 53, emitió concepto en los siguientes términos: " ... Dentro del estudio socio-económico se comenta la difícil situación en que vive la comunidad por su extrema pobreza, situación que aunada a las demás circunstancias adversas, justifican la necesidad de constitución de un Resguardo que les dé la posibilidad de subsistir como personas individualmente consideradas y como miembros de una de nuestras Comunidades Indígenas ancestrales... Territorio que vienen ocupando desde el año de 1978, cuando por medio de un contrato de asignación del Incora, se les designó dicha zona... Con estos argumentos la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno da concepto favorable para la constitución de un Resguardo Indígena que beneficie a la Comunidad Inga de Niñeras, ubicada en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá ".

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá ".

Del estudio socio-económico elaborado acerca de la Comunidad Indígena mencionada, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION.

La Comunidad Indígena Inga de Niñeras se encuentra ubicada al Suroriente del Departamento del Caquetá, sobre la margen izquierda del Río Caquetá, entrando por el Caño de la Quebrada La Niñera a dos (2) horas por vía fluvial de la población de Solita, en jurisdicción del Municipio de Solano, rodeada por el norte con la población de Mayoyoque, al oriente con la base de Tres Esquinas y el Municipio de Solano, al sur con la Vereda La Sevilla y al Occidente con la población de Solita.

CLIMA, HIDROGRAFIA, SUELOS Y TOPOGRAFIA.

La zona habitada por la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, tiene clima tropical húmedo con invierno fuerte durante los meses de mayo, junio y julio, clima variado durante febrero y marzo con el veranillo de San José durante agosto, septiembre y octubre; y verano intenso en los meses de noviembre, diciembre y enero.

La temperatura asciende a 27 grados centígrados promedio, humedad relativa del ochenta por ciento (80%) y precipitación de 3.800 m.m. La región cuenta con suficientes recursos hidrográficos en tiempo de invierno, en verano estas fuentes de agua se secan, entonces se tienen que excavar la tierra formando moyas para extraer el agua.

Las principales fuentes de agua son: las Quebradas La Raiz, El Sombrero, La Cantillo, La Paujil, La Niñera y el Río Caquetá.

Las tierras en su mayoría son aptas para el cultivo de productos simples, ya que la capa vegetal es incipiente con franjas rojizas y negras.

Tiene un relieve de características onduladas, con terrenos inundables en época de invierno, que no son aptos para el cultivo.

ETNOHISTORIA.

Los primeros Inganos que entraron en la reserva fueron Artemio Yela y Laurencia Yanangona en el año de 1963, que venían de orillas del Río

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá ".

===

Caquetá y cuyo origen lejano fue en Puerto Linón hace muchos años, de donde salieron en busca de mejores tierras, años después se siguió poblando con nativos del Cauca y Conagua (Nariño).

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

La Comunidad Indígena de Niñeras, está organizada por familias nucleares y extensas, cada una de ellas ejecuta la formación de sus hijos, creando sistemas de comportamiento cuya orientación es honesta en todo sentido. La autoridad recae en el Cabildo, quien propende por el desarrollo socio-económico de la población.

VIVIENDA, SALUD Y EDUCACION.

El terreno elegido para construir las viviendas es plano en su mayoría, con agua cerca y el terreno adyacente apto para el cultivo.

La casa es de estilo palafítico. Tienen ocho (8) viviendas en el cacerío y cinco (5) dispersas por el territorio de la reserva.

La salud es un aspecto bastante bueno en la Comunidad de Niñeras, aun que no hay puesto de salud, cuentan con una Promotora y puesto de Malaria los que prestan eficientes servicios. El estado de salud de la población es bueno, sin embargo, las enfermedades más comunes son: fiebre, gripe, paludismo y enfermedades gástricas.

La educación en la Comunidad Indígena de Niñeras, se inició en 1972. Actualmente funciona una (1) escuela dotada por Acción Comunal y Asuntos Indígenas con los grados primero, segundo y cuarto de primaria, se presentan dificultades e incomodidad para cumplir el proceso educativo, debido a que la profesora atiende los cuatro (4) cursos en el mismo salón.

POBLACION.

La Comunidad Ingana de Niñeras, cuenta con ciento cuarenta y cinco (145) habitantes, agrupados en veintiuna (21) familias de las cuales catorce (14) son nucleares y cinco (5) extensas, con promedio de ocho (8) miembros por familia.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá ".

FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA.

Las tierras habitadas por esta Parcialidad son baldíos otorgados mediante Contrato de Asignación número 11 del 7 de julio de 1978, por el In-cora y la Comunidad Inga de Niñeras.

Según consta en información suministrada por la Gerencia Regional Caque-tá, mediante oficio número 008878 de agosto 10 de 1988, que obra a fo-lío 55 del expediente 41597 al noreste y al norte de la Reserva de Niñe-ras se encontraba invadida por el señor César Avila Padilla, mejoras estas que fueron adquiridas por el Instituto Colombiano de la Reforma A-graria por un valor de seiscientos ochenta y un mil pesos (\$ 681.000.- 00) según Acta del 5 de agosto de 1988 y posteriormente entregadas a los indígenas.

CONTENIDO

El globo de terreno destinado para Resguardo Indígena en mención, se-gún el plano con número de archivo B-247.381, tiene un área de tres mil trescientos noventa y cuatro hectáreas, cuatro mil seiscientos me-tros cuadrados (3.394-4600).

LINDEROS.

Según el estudio socio-económico (folio 37), las colindancias conte-nidas en el Contrato de Asignación varían así:

Zona Sur con Neponuceno Valencia, Oliva Espinval, Bertulfo N. y Mar-cos Suárez. Zona Este: con Eugenio Orcue y Pedro Sanabasa.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR.

El Resguardo Indígena como Institución Social y Jurídica ha sido reco-nocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legis-lación expedida durante la República.

El Artículo 2o. de la Ley 89 de 1890 establece que: " ... Las Comuni-dades Indígenas, reducidas ya a la vida civil tampoco se regirán por las Leyes Generales de la República en asuntos de Resguardos ". Añade que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consagradas en la mis-ma Ley y otros preceptos especiales.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá ".

La Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio número 107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas, dispone en su Artículo 11 que deberá reconocerse el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de las Comunidades Indígenas sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado.

El Inciso Final del Artículo 29 de la Ley 135 de 1961, modificado por el Artículo 10 de la Ley 30 de 1988, establece: " Así mismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por Comunidades Indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de Resguardos Indígenas ".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el Incora está facultado para constituir Resguardos de Tierras en beneficio de las parcialidades que no los posean previa consulta con el Ministerio de Gobierno.

Lo anterior armoniza con lo dispuesto en el literal u) del Artículo 30, del Decreto Ejecutivo número 3337 del 29 de diciembre de 1961, en el sentido que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, está facultada para constituir Resguardos de Tierras con destino a Comunidades Indígenas. La misma norma establece que el respectivo Acto Administrativo no requiere de la aprobación del Gobierno Nacional.

De conformidad con las consideraciones de orden socio-económico y jurídico consignadas en la presente Resolución, es procedente constituir el Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras.

En atención a lo expuesto, y habiéndose cumplido los requisitos de Ley, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.

Constituir como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un globo de terreno baldío, con un área de tres mil trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro mil seiscientos metros cuadrados (3.394-4600), ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Cauquetá ".

Partiendo del punto 12, que se colocó en la colindancia de SIMÓN VALENCIA y JOSÉ N. N., colada así:

SUR: Con SIMÓN VALENCIA, en 2.342 metros, del punto 12 al 11; con NEPOMUCENO VALENCIA, en 548 metros del punto 11 al 92, en medio Quebrada LAS NIÑERAS, con VEREDA DE SOMBREDERO, en 3.539 metros del punto 92 al 51 en medio camino a SOMBREDERO.

ESTE: Con ZONA CULTIVADA, en 4.676 metros del punto 51 al 2.

NORTE: Con ZONA DE RESERVA FORESTAL, en 8.440 metros del punto 2 al 201 en medio Quebrada LA NIÑERITA.

OESTE: Con VARIOS PROPIETARIOS, en 2.141 metros del punto 201 al 176, con ARNULFO NARVAEZ, en 816 metros del punto 176 al 168, con JOSÉ N. N., en 3.411 metros del punto 168 al 12 punto de partida.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el plano con número de archivo B-247.381, elaborado por el Incora en marzo de 1978 a escala 1:25.000.

ARTICULO SEGUNDO.

La ocupación, trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena Inga de Niñeras realizaren o establecieron personas ajenas a la Comunidad beneficiaria, con posterioridad al 18 de marzo de 1988, fecha en que comenzó a regir la Ley 30 de 1988, no facultarán a los ocupantes para solicitar la adjudicación por parte del Estado ni les otorgará de recho alguno para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

PARAGRAFO.

La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, queda facultada para adquirir mediante negociación voluntaria o por expropiación, las mejoras de colonos no indígenas establecidas o adquiridas en las zonas declaradas como Resguardo, con anterioridad a la constitución de este.

ARTICULO TERCERO.

De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante esta Providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá ".

adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para beneficio del Resguardo.

ARTICULO CUARTO.

Las tierras que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena no incluyen las aguas que corren por ellas, las cuales pertenecen al dominio público de conformidad con las normas legales vigentes. Es entendido, igualmente, que el Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre manejo y protección de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO QUINTO.

Las Comunidades Indígenas en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en la presente Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo y solicitar, para tal efecto, la colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEXTO.

Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los indígenas a los cuales se refiere esta Providencia se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO SEPTIMO.

La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente Providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales sobre la materia.

ARTICULO OCTAVO.

La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, deberá emitir las resoluciones, disposiciones, resoluciones y aclaratorias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las medidas que se vayan a adoptar, deberá comunicarse previamente a los representantes o líderes de las Comunidades.

ARTICULO NOVENO.

Salvo expresa disposición legal, los miembros de las Comunidades Indígenas beneficiarias de este Resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a la Comunidad, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena Inga de Niñeras, un terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Solano, De parámetro del Caquetá ".

ARTICULO DECIMO.

La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 97 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. E., a 26 SET. 1943

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


RICARDO VARGAS DEL VALLE

EL SECRETARIO,


JORGE IVAN ACUÑA ARRASCAETA


J. B. con.